

**BUENOS AIRES, 16 NOV. 2012**

**VISTO** la LeyN° 24.521 y el Estatuto Provisorio del IUNA; y,

### **CONSIDERANDO**

Que han transcurrido ya más de 15 años desde la creación del IUNA, durante los que se ha afianzado la organización institucional y se han puesto en práctica las distintas instancias de gobierno democrático.

Que durante estos años, ha sido muy valiosa la experiencia de trabajo acumulada en cada uno de los Consejos Departamentales y de Carrera, así como en el Consejo Superior y sus Comisiones de trabajo, y en la Asamblea Universitaria.

Que los artículos 21, 35, 43 y 26, 40, 48 del Estatuto Provisorio del IUNA fijan la duración de los Consejeros de cada claustro de los distintos órganos de gobierno y de las autoridades unipersonales respectivamente.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto, el IUNA adopta el sistema departamental de organización académica y administrativa.

Que este sistema está basado en la coherencia y articulación de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el Rectorado y los respectivos Consejos Departamentales y de Carreras y Decanos Directores.

Que, en consecuencia, la coherencia y la eficacia en sus decisiones depende de la coherencia de la organización institucional, por lo que resulta imperioso que los mandatos de las autoridades de todos los órganos de gobierno del IUNA se encuentren armonizados, con el objetivo de afianzar la participación y garantizar la construcción de consensos que resulten de la legítima representación política de toda la comunidad universitaria.

Que por diferentes circunstancias, como por ejemplo prórrogas de mandatos por elecciones reiteradas y renunciadas, se ha producido un desfasaje entre la fecha de inicio y finalización de los mandatos de los integrantes de los distintos órganos de gobierno del IUNA.

Que con motivo de lo explicitado en el considerando anterior, consecuentemente la fecha de inicio y de finalización de los mandatos de los integrantes de los respectivos Consejos y autoridades unipersonales ha sufrido un corrimiento entre sí, por lo que resulta necesario y razonable proceder a sincronizar y unificar los mandatos de los distintos órganos de gobierno del IUNA.

Que la armonización de la duración de los órganos de gobierno, se encuentra por encima del derecho individual de los integrantes de los mismos dado que el órgano de gobierno se integra y adquiere su esencia en la conjunción de las distintas individualidades que lo componen.

Que la Ley de Educación Superior, en su artículo 52 establece la distinción en las funciones de los diferentes órganos de gobierno: *“(...) Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.”*

Que corresponde a la Asamblea Universitaria integrada por los Decanos y Consejeros de todos los departamentos y áreas elegir al Rector y Vicerrector (art. 16, inc. b del Estatuto) y esto tiene que ver con el ejercicio del derecho y la obligación de elegir a la autoridad unipersonal que tendrá la representación, gestión, administración y superintendencia del IUNA.

Que los integrantes de los órganos de gobierno que se constituyen en assembleístas eligen al Rector y Vicerrector que va a representar, gestionar y administrar el IUNA durante el período de duración de los mandatos de los órganos de gobierno que integran, y aportan para tal fin, la perspectiva propia de cada claustro y cada Unidad Académica con el fin último de elegir quien ejecutará, gestionará y administrará las decisiones y políticas universitarias durante sus mandatos.

Que en concordancia con lo mencionado en el considerando anterior, resulta imprescindible sincronizar la duración de los mandatos de todos los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del IUNA.

Que, dado que corresponde a los órganos colegiados la elección de las autoridades unipersonales, resulta necesario que los mismos sean constituidos con anterioridad a esas elecciones.

Que en el IUNA, como consecuencia de impugnaciones de elecciones y renunciaciones de autoridades ha sido necesario prorrogar mandatos hasta la realización de nuevos procesos electorales, en pos de garantizar la integración de los órganos colegiados.

Que en otras universidades del sistema universitario nacional se ha dispuesto la misma solución, con el objetivo de sincronizar y armonizar los mandatos de los órganos colegiados y unipersonales, como por ejemplo la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y los resultados han sido muy positivos para mejorar la calidad institucional.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha contemplado y previsto en el Proyecto de Reforma del Estatuto del IUNA la necesidad de unificación de la duración de mandatos.

Que además, en función de la experiencia acumulada y con el propósito de favorecer la previsibilidad y transparencia, resulta necesaria la sincronización de los procesos electorales con el beneficio adicional de optimización de los recursos humanos y económicos requeridos para su realización.

Que todo ello contribuirá a mejorar la democracia universitaria y a fortalecer la calidad institucional.

Que a tal fin es menester establecer una prórroga en algunos órganos de gobierno y, en los casos en que todavía no se ha realizado la elección y los vencimientos de los mandatos tengan un desfase aún mayor, se dispondrá por única vez la duración requerida y la fecha de finalización independientemente de la fecha de asunción para la sincronización propiciada con el resto de los cuerpos colegiados.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 25 del Estatuto Provisorio del IUNA en su inciso x) corresponde al Consejo Superior interpretar este mismo Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas por la Ley o por este Estatuto a la Asamblea, al Rectoro a las Unidades Académicas.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

**Por ello**, y en virtud de lo normado en los Artículos 29, inciso b) y 52 de la Ley N° 24.521 y del artículo 25, inciso x) del Estatuto Provisorio del IUNA;

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Sincronizar los mandatos de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno que integran el IUNA de acuerdo a lo prescripto en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer el mes de mayo de 2016 para que se unifiquen los procesos electorales del Consejo Superior, y de los Consejos Departamentales y de Carreras de todo el IUNA.

**ARTÍCULO 3º:** Prorrogar los mandatos de los Consejeros Superiores, Departamentales y de Carreras, y Decanos y Directores que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Encomendar a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior que presente un proyecto de modificación del Reglamento Electoral del IUNA contemplando específicamente todas las cuestiones referidas a los mandatos de las distintas autoridades, adecuación de las convocatorias a elecciones y/o sesiones para la elecciones de consejeros y autoridades unipersonales, fechas de caducidad y asunción de mandatos, forma de completar mandatos, y demás cuestiones que permitan garantizar el cumplimiento de esta norma.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, comuníquese a las Secretarías del Rectorado y a las Unidades Académicas para que den la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Informativo del IUNA y, cumplido, **archívese.**

**RESOLUCIÓN DEL  
CONSEJO SUPERIOR N° 0052**

## ANEXO

### RESOLUCION CONSEJO SUPERIOR N° 0052

Artículo 1º: Las fechas de finalización de los distintos mandatos serán las siguientes.

- a) Actual Rectora y Vicerrectora: Marzo 2013.
- b) Próximo mandato de Rector y Vicerrector: Septiembre 2016.
- c) Decanos de Departamentos y Directores de Áreas: Junio 2016.
- d) Consejeros Superiores, Departamentales y de Carrera: Mayo 2016.

Artículo 2º: Las prórrogas de los mandatos necesarias para la sincronización de los mismos serán las siguientes:

- a) Decanos de los Departamentos de Artes Dramáticas, Artes del Movimiento, Artes Musicales y Sonoras; y Directores de las Áreas de Transdepartamentales Crítica de Artes, Folklore, y Artes Multimediales, prorrogan su mandato a partir de octubre 2015.
- b) Consejeros Superiores por el claustro de Docentes Profesores de los Departamentos de Artes Audiovisuales, Artes Dramáticas, Artes del Movimiento, Artes Musicales y Sonoras, Artes Visuales; y de las Áreas Transdepartamentales de Crítica de Artes, y Artes Multimediales, prorrogan su mandato a partir de noviembre 2015.
- c) Consejeros Superiores por el claustro de Docentes auxiliares de los Departamentos de Artes Audiovisuales, Artes Dramáticas, Artes del Movimiento, y Artes Musicales y Sonoras, prorrogan su mandato a partir de noviembre 2015.
- d) Consejeros Departamentales por el claustro de Docentes y Profesores y Auxiliares de los Departamentos de Artes Audiovisuales, Artes Dramáticas, Artes del Movimiento, Artes Musicales y Sonoras, Artes Visuales; y Consejeros de Carrera de las Áreas Transdepartamentales de Crítica de Artes, Folklore; y Artes Multimediales, prorrogan su mandato a partir de octubre 2015.
- e) Consejeros Departamentales por el claustro de Graduados de los Departamentos de Artes Dramáticas, Artes del Movimiento, Artes Musicales y Sonoras; y de las Áreas Transdepartamentales de Crítica de Artes; y Folklore, prorrogan su mandato a partir de octubre 2015.
- f) Consejeros Departamentales por el claustro No Docente de los Departamentos de Artes Audiovisuales; Artes Dramáticas, Artes del Movimiento, y Artes Musicales y Sonoras, prorrogan su mandato a partir de octubre 2015.
- g) Consejero Departamental por el claustro de Graduados del Departamento de Artes Visuales, prorroga su mandato a partir de noviembre 2015.